SENCE
Ministerio del Trabajo y Previsión Social

Gobierno de Chile

REF.: Aplica multa administrativa al Organismo Técnico de Capacitación "Instituto de Capacitación Francisco Javier Miranda Suarez E.I.R.L", R.U.T. N°76.592.090-6, en el marco de la fiscalización de la Franquicia Tributaria regulada por la ley 19.518 y su Reglamento General, contenido en el D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 1513

VALPARAÍSO, 17 DE JULIO DE 2014

CONSIDERANDO:

1.- Que con fechas 13 de marzo de 2014 y 04 de junio de 2014, el fiscalizador de la Unidad de Fiscalización de la Dirección Regional de Valparaíso, Don Jaime Santander Silva, fiscalizó a el Organismo Técnico de Capacitación "Instituto de Capacitación Francisco Javier Miranda Suarez E.I.R.L", R.U.T. Nº76.592.090-6, en adelante "El OTEC", domiciliado en Freire Nº520, comuna de Valparaíso, Región de Valparaíso, representado legalmente por Don Francisco Miranda Suarez, R.U.T. N°6.501.976-0, respecto de los cursos:

- "Omi 1.0.1 Familiarización Con Buques Tanque", código Sence 1237806007, acciones de capacitación N° 4.630.725 y Nº4.630.727, a ejecutarse en el domicilio y horarios informados al Sence.
- "Omi 1.0.2 Entrenamiento Especializado En Buques Tanque Petroleros", código Sence 1237806028, acción de capacitación N°4.643.945, a ejecutarse en el domicilio y horarios informados al Sence.
- "Omi 1.0.2 Entrenamiento Especializado En Buques Tanque Petroleros", código Sence 1237867292, acción de capacitación N°4.715.315, a ejecutarse en el domicilio y horarios informados al Sence.
- "Curso de Ascenso a Piloto Segundo y Básico de Gestión para Mando como Piloto Segundo y Tercero", acción de capacitación Nº4.721.444, a ejecutarse en el domicilio y horarios informados al Sence.

2.- Que en el citado proceso de fiscalización, se constató objetivamente que, de acuerdo al sistema informático, el OTEC no descargó el libro de clases electrónico (LCE) respecto de las acciones de capacitación N°4.630.725, N°4.630.727, N°4.643.945, N°4.715.315 y N°4.721.444, para efectos de llevar el registro de asistencia y materias del curso, de conformidad a la Resolución Exenta N° 4811, que "Establece la obligatoriedad del Libro de Clases Electrónico, para el registro de asistencia de los participantes a los cursos de capacitación, ejecutados por los organismos técnicos de capacitación", de fecha 27 de junio de 2013, dictada por el Director Nacional de este Servicio de conformidad a las facultades que le otorga la Ley 19.518.

3.- Que por medio de oficios de solicitud de descargos, Ord. N°579, de fecha 12 de marzo de 2014, y Ord. N°1393, de fecha 04 de junio de 2014, se solicitaron los descargos respectivos al OTEC ya singularizado.

4.- Que mediante misivas recepcionada con fechas 24 de marzo de 2014 y 12 de junio de 2014, el OTEC en cuestión interpone los descargos de la especie. En efecto, Don Francisco Miranda Suarez, quien firma como Representante Legal, presenta sus descargos en los que sustancialmente señala lo siguiente:

"(...) Esta falta obedece a que ignoraba que debía utilizar este mecanismo de registro para la ejecución de los cursos, atendiendo que fueron solicitados por una Empresa y no directamente por el Organismo Sence (...)"

5.- Que los descargos no han tenido el mérito suficiente para desvirtuar las irregularidades detectadas en el marco de la fiscalización de que trata, toda vez que existe reconocimiento, de parte del OTEC, de no haber utilizado el sistema LCE para registrar asistencia y materias del curso ni contar con evidencia que demuestre la solicitud de soporte técnico del caso.

6.- Que, el hecho irregular señalado precedentemente implica que el organismo técnico de capacitación ha incurrido en la infracción tipificada en el artículo 75 número 5, como asimismo, en la infracción de no dar cumplimiento a las instrucciones de carácter general y obligatorio que entregadas mediante Resolución Exenta N°4811, que "Establece la obligatoriedad del Libro de Clases Electrónico, para el registro de asistencia de los participantes a los cursos de capacitación, ejecutados por los organismos técnicos de capacitación", de fecha 27 de junio de 2013, dictada, dentro del ámbito de sus competencias, por el Director Nacional de este Servicio de conformidad a las facultades que le otorga la Ley 19.518, conducta sancionable de conformidad al artículo 76, ambas normas del Reglamento de la Ley 19.518, contenido en el D.S. N°98, de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

7.- Que los informes de fiscalización N°158, de fecha 31 de marzo de 2014, y N°290, de fecha 13 de junio de 2014, contienen todos los antecedentes de hecho que han servido de base al presente pronunciamiento, es parte integrante de la presente resolución exenta.

8.- Que se han tenido presente las circunstancias que agravan la conducta infraccional descrita, especificamente las relativas a la conducta anterior del infractor, en razón que el OTEC, en comento, registra multa anterior en el sistema. Lo anterior teniendo en cuenta lo expuesto en el artículo 77 N° 2 del Reglamento General de la ley 19.518, contenido en el D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 75 y siguientes de la Ley Nº 19.518, artículos 67 y siguientes y 82 del Decreto Supremo Nº98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, lo consignado en el artículo 41 de la Ley Nº19.880, y las facultades que me confiere el artículo 86, letras, e), f) y g) de la ley citada en primer término

RESUELVO:

1.- Aplícase al OTEC "Instituto de Capacitación Francisco Javier Miranda Suarez E.I.R.L", R.U.T. Nº76.592.090-6, por la infracción señalada en el considerando segundo de la presente resolución, la siguiente multa administrativa a beneficio fiscal, habida consideración de atenuante existente;

Multa equivalente a 04 UTM, en razón de no dar cumplimiento a las instrucciones de carácter general y obligatorio que entregadas por el Servicio, conducta sancionada en el artículo 76 del Reglamento General de la ley 19.518, contenido en el D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social. En adición, infracción relativa a no llevar al día el registro de asistencia o materias", conducta sancionada en los artículo 75 Nº5, del Reglamento General de la ley 19.518, contenido en el D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

2.- El pago de la multa, se deberá realizar a través del Formulario que la Tesorería General de la República disponga para tales efectos, el cual podrá efectuarse en las Tesorerías Regionales y/o Provinciales del país, o en cualquiera de las Instituciones Recaudadoras Autorizadas.

3.- El pago de las multas deberán acreditarse, dentro de los 45 días siguientes a la fecha de notificación de la misma, en las respectivas Direcciones Regionales de Sence. De no efectuarse lo anterior, se remitirán los antecedentes a la Tesorería General de la República para su cobro administrativo. Tratándose de un Organismo Técnico de Capacitación, mientras penda el pago de la multa impuesta, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo no otorgará su aprobación para la ejecución de nuevos cursos, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 15 letra j) del Decreto Supremo Nº98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

4.- Notifíquese, a la entidad sancionada mediante carta certificada. La presente Resolución Exenta solo podrá ser reclamada ante los Tribunales Laborales, conforme a la ley 20.260, que modifica el libro V del Código del Trabajo y la Ley 20.087, que establece un nuevo procedimiento laboral, de reclamación de multas y demás resoluciones administrativas, regulándolo en el articulo 503 del Título II del Libro V del Código del Trabajo.

ANOTÉSE Y COMUNÍQUESE.

ESTEBAN VEGA TORO
DIRECTOR REGIONAL (PT)
SENCE REGION DE VALPARAISO

SENCE
Ministerio del Trabajo y Previsión Social
UNIDAD DE FISCALIZACIÓN
DIRECCIÓN REGIONAL DE VALPARAÍSO
Gobierno de Chile

SENCE
DIRECCIÓN REGIONAL VALPARAÍSO
Gobierno de Chile

EVT/MSS
Distribución:
- Representante OTEC
- SENCE Nivel Central
- Dirección Regional SENCE Valparaiso (2)